

LOCALIDAD: CONCEPCIÓN

CODIGO DE MATERIA: E 06

PROCEDIMIENTO: Decreto Ley N° 2.186, de 1978.

SOLICITANTE: SERVIU REGIÓN DEL BIOBÍO, Rut: 61.820.004-3

ABOGADO PATROCINANTE: MÓNICA-ANDREA ZAPATA MUÑOZ

RUT: 10.827.029-2

EXPROPIADO: Aparente propietario **ARZOBISPADO CONCEPCION.**

EN LO PRINCIPAL: Consigna; **PRIMER OTROSÍ:** Insta judicialmente por la toma de posesión material, con conocimiento del expropiado en la forma que indica; **SEGUNDO OTROSÍ:** Notificación por avisos; **TERCER OTROSÍ:** Se tenga presente; **CUARTO OTROSÍ:** Acompaña documentos públicos, con citación. **QUINTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

S. J. L. EN LO CIVIL DE CONCEPCIÓN

MÓNICA-ANDREA ZAPATA MUÑOZ, Abogada, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío, Institución Autónoma del Estado, con personalidad jurídica de derecho público, según se acreditará en un otrosí de esta presentación, con domicilio en Concepción, calle Prat N° 575, sexto piso, a US. digo:

1.- Por Resolución Exenta N° 549, de fecha 22.03.2021, del SERVIU REGIÓN DEL BIOBÍO, dictada de conformidad a lo previsto en el artículo 6 del D.L. 2186 de 1978, publicada en extracto en el Diario Oficial el día 01 de abril de 2021 y en el Diario Concepción de esa ciudad en la misma fecha, se dispuso la expropiación parcial del inmueble de aparente dominio de **ARZOBISPADO CONCEPCION**, ubicado en Collao 1585, Rol de Avalúo N° 320-22, comuna de Concepción. La superficie afecta a expropiación, enmarcada en el polígono A-B-C-D-A del plano S8R-39.345-1, es de 251,28 m² de terreno

y de 55,20 m² de edificación (a), siendo sus deslindes particulares los siguientes:

NORTE: tramo A-B en 49,52 metros con resto de inmueble Rol de Avalúo 320-22.

ORIENTE: tramo B-C en 5,28 metros con inmueble Rol de Avalúo 320-23.

SUR: tramo en C-D en 49,68 metros con Avenida Ignacio Collao.

PONIENTE: tramo D-A en 4,93 metros con inmueble Rol de Avalúo 320-438 al 506.

El inmueble referido precedentemente, como se señaló, es de aparente dominio de **ARZOBISPADO CONCEPCION**.

2.- La Comisión de Peritos designada al efecto por la Resolución Exenta N° 2314, de fecha 30.10.2020, fijó el monto de la indemnización provisional por la expropiación parcial del inmueble expropiado en **\$64.870.732**, más el reajuste del artículo 5 del D.L. 2186, que da la suma de **\$65.454.569**, pagaderos al contado, de conformidad a lo señalado en el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política del Estado de 1980.

3.- A falta de acuerdo con el verdadero propietario del inmueble expropiado, atendida la dificultad que se nos presenta para determinar la verdadera individualidad del propietario expropiado de autos y su residencia, mi representado procedió a depositar a la orden de este Tribunal la cantidad de **\$65.454.569**, equivalente al monto provisional de la indemnización por la expropiación parcial del inmueble fijado por la Comisión de Peritos más el reajuste del artículo 5 del D.L. 2186, mediante el depósito judicial en su cuenta corriente bancaria, cuyo comprobante se acompaña en parte de prueba.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 16.391, sustituido por el D.L. 1523, y lo señalado en los artículos 17 y siguientes del Decreto Ley 2186 de 1978, Ley Orgánica de Expropiaciones, **PIDO A US.**, se sirva tener por consignada y pagada la suma de **\$65.454.569**, correspondiente al monto de la indemnización provisional más el reajuste del artículo 5° del D.L. 2186, fijado para la expropiación parcial del inmueble, mediante depósito judicial que ha efectuado la expropiante en la cuenta corriente de este Tribunal en el Banco Estado.

PRIMER OTROSÍ: El artículo 21 del D.L. 2186 de 1978 obliga a mi representado a instar judicialmente por la TOMA DE POSESION MATERIAL del inmueble expropiado, dentro del plazo de 60 días contados desde la publicación del acto expropiatorio en el Diario Oficial, bajo el apercibimiento que indica.

Asimismo, nos faculta para pedir a US. autorización para tomar posesión material del bien expropiado una vez que se haya puesto a disposición del Tribunal el total de la indemnización provisional, y practicadas las publicaciones previstas en el artículo 23. Esta petición deberá ponerse en conocimiento del expropiado, para los efectos y plazo que indica, y apercibimiento que señala el inciso 8° del referido artículo 21.

Ahora bien, atendida la dificultad que se nos presenta para determinar la verdadera individualidad del propietario expropiado de autos y su residencia, solicito a US., se sirva ordenar que se proceda de conformidad con el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, y sin sujeción a lo dispuesto en el inciso 2° del mismo artículo.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto, disposiciones legales citadas y lo previsto en el artículo 40 del D.L. 2186 de 1978, **PIDO A US.**, se sirva ordenar se notifique esta petición al aparente expropiado de autos, y la resolución que así lo ordena, por medio de avisos publicados en extracto, por una sola vez, a costa del expropiante, en el Diario Oficial correspondiente a los días 1° ó 15 de cualquier mes, o al día siguiente si no se ha publicado en las fechas indicadas, y sin sujeción a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO OTROSÍ: Que, con el mérito de consignación efectuada en lo principal y de conformidad a lo prevenido en el artículo 23 del D.L. 2186 de 1978, **PIDO A US.** se sirva ordenar la publicación de dos avisos, a costa del expropiante, uno en el Diario Oficial en los días 1° ó 15 del mes, salvo que fuere feriado, en cuyo caso se publicará el día siguiente hábil y el otro en el Diario Concepción de ciudad homónima, conminando a los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio de autos y a los acreedores que, antes de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, para que dentro del plazo de 20 días contados desde la publicación del último aviso, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización y bajo el apercibimiento que señala. Estos avisos deberán contener los datos que indica el inciso 3° del citado artículo 23, y aquellos que US. estime necesarios, y bajo el apercibimiento contemplado en el inciso 1° del referido artículo.

TERCER OTROSÍ: Ruego a US. tener presente que, de conformidad a lo señalado en el artículo 26 del D.L. 2186, **el expropiado debe acreditar su derecho de dominio y estar al día en el pago de las contribuciones de bienes raíces** antes que se disponga el pago a su nombre de la indemnización consignada en estos autos por la entidad expropiante, y siempre que haya transcurrido el plazo de 20 días desde la publicación del aviso a que se refiere el artículo 23 del D.L. 2186.

CUARTO OTROSÍ: Pido a Us. tener por acompañados, con citación los siguientes documentos: **a)** Comprobante de depósito judicial, en la cuenta corriente del Tribunal de US., por la suma de **\$65.454.569**; **b)** Copia de la Resolución Exenta N°549, de fecha 22.03.2021, que dispuso la expropiación parcial del inmueble referido en lo principal; **c)** La Resolución Exenta 2314, de fecha 30.10.2020, de este Servicio, que designó la Comisión de Peritos; **d)** Certificado otorgado por el Ministro de Fe de nuestro Servicio, dando fe que la Resolución que dispuso la expropiación del inmueble fue publicada en extracto, por una sola vez, en el Diario Oficial el día 01 de abril de 2021 y en el Diario Concepción, de esa ciudad el mismo día; **e)** Plano S8R-39.345-1, elaborado por la entidad expropiante respecto del inmueble expropiado; **f)** Informe de la Comisión de Peritos, de fecha 06.11.2020, que fija el monto de la indemnización provisional por la expropiación del predio sublite. **g)** Copia de escritura pública de Mandato Judicial Amplio, de fecha 10 de septiembre de 2019, otorgado ante el Notario Público Titular de Concepción don Ramón García Carrasco.

QUINTO OTROSÍ: Sírvase Ssa. tener presente que el patrocinio y poder con que actúo en estos autos constan en escritura pública de Mandato Judicial Amplio, de fecha 10 de septiembre de 2019, otorgado ante Notario Público Titular de Concepción don Ramón

García Carrasco, con las facultades descritas en el mandato, que se acompaña en un otrosí de este escrito.